

RESOLUCIÓN N° 770 /2013

POR LA CUAL SE AMPLÍA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1025/08 DE FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO 2008.

Asunción, 20 de mayo del 2013

VISTO: El Art. 40 de la Ley N° 1266/87 y la necesidad de reglamentar el procedimiento para cumplir las Órdenes Judiciales en las Oficinas de Origen, y la necesidad de ampliar el Artículo 1° en cuanto a los requisitos que deberán contener las Órdenes Judiciales, y;

CONSIDERANDO: Que, el Art. 40 de la Ley N° 1266/87, expresa que "Toda Resolución Judicial relativa al estado civil deberá ser remitida al Registro para su inscripción" y en último párrafo establece que "Si la resolución tuviere relación con una inscripción del Registro, se asentará como nota marginal".-

Que, dentro de nuestro ordenamiento jurídico se establecen diversas figuras jurídicas a los efectos de rectificar los instrumentos públicos, dejarlos sin efectos, acciones de divorcios vinculares, y otros que tienen relación a los hechos vitales y actos jurídicos que necesariamente son registrados por la Dirección General del Registro del Estado Civil.-

Que, las inscripciones se realizan en libros duplicados, el cual una vez llenados en su totalidad un ejemplar, debe ser remitido a la Dirección General para el resguardo correspondiente en el Archivo Central y el otro ejemplar debe quedar en custodia de la Oficina de Origen.-

Que, las Órdenes Judiciales que se refieran a las inscripciones realizadas por el Registro Civil deben estar asentadas como nota marginal en las mismas a los efectos de tomar razón de las decisiones judiciales, en los libros obrantes y realizar los cambios y expedir en consecuencia los certificados conforme a las disposiciones judiciales.-

Que, teniendo en cuenta las distintas circunscripciones judiciales habilitadas en toda la República hace que actualmente las Sentencias Judiciales sean remitidas a las Oficinas del Registro Civil y luego a la Dirección General, inclusive consignado en la parte resolutive la mención de que para su cumplimiento "Oficiase a la Oficina del Registro Civil de..... y a la Dirección General " esto genera el libramiento de los Oficios tanto para la Oficina Registral de la Localidad y a la Dirección General, y cuando los Oficiales sugieren a los interesados que las órdenes judiciales primeramente sean entregadas a la Dirección General para su cumplimiento, posteriormente son intimados por el Juzgado para su toma de razón.-

Que, a fin de actualizar los procedimientos y ajustarlos a las nuevas exigencias es menester establecer los requisitos para los casos en que los juzgados remitan las Ordenes Judiciales primeramente a las Oficinas Registrales para su cumplimiento, evitando incurrir en desacatos a la autoridad judicial que conlleva el procedimiento actual, de tal forma a mantener los principios de diligencia y seguridad jurídica.-

Que, el Art. 52°, inc. d) del Decreto 19102/2002, faculta al Oficial del Registro Civil a asentar en NOTAS MARGINALES LAS RESOLUCIONES JUDICIALES y las administrativas, emanadas del PODER JUDICIAL....".-

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 1266/87, son atribuciones de la Dirección General "Dirigir, planificar, organizar, coordinar y supervisar las funciones del Servicio", lo que debe entenderse como Obligación de la Dirección General, el tomar las decisiones conducentes al buen servicio de la Institución.-

Que, el Artículo 8 del Decreto 19102/2002, inc. s) establece que la Dirección General podrá dictar el reglamento interno de la Institución en concordancia con el inc. g) de la Ley 1266/87.-

Que, el inc. u) del mencionado Decreto establece que la Dirección General podrá dictar el Manual de procedimientos y funciones para las dependencias y funcionarios del Registro del Estado Civil.-

Néstor Stelatto Mojoli
Director General Interino
Registro del Estado Civil

RESOLUCIÓN N° 770 /2013

POR LA CUAL SE AMPLÍA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1025/08 DE FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO 2008.

.../2...

Que, la Dirección General del Registro del Estado Civil es un órgano especializado y en las funciones que desarrolla debe tender a constituirse en el eje articulador de los esfuerzos de la Administración Pública destinado a satisfacer la demanda de un servicio público oportuno y eficiente a través de una política que asegure la plena vigencia del principio de legalidad y en especial el de seguridad jurídica de los hechos y actos vitales relacionados al estado civil de las personas.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad a las consideraciones y disposiciones legales precitadas,

**EL DIRECTOR GENERAL INTERINO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
RESUELVE:**

Art. 1°.-

AMPLIAR Y MODIFICAR el Artículo 1° de la Resolución N° 1025/08 de fecha 29 de mayo del año 2008, la cual queda redactada de la siguiente forma:

a) DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CONTENER LAS ÓRDENES JUDICIALES:

4) Las Órdenes Judiciales deberán estar acompañadas con el Oficio de comunicación del Juzgado y la nota de cumplimiento remitida por la Sección de Notas Marginales de la Dirección General.

6) Solamente podrán ser cumplidas en las Oficinas de Origen las Órdenes Judiciales que se refieran a RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO (Nacimiento, Matrimonio y Defunción), ADICIÓN DE APELLIDO, DIVORCIO O NULIDAD DE MATRIMONIO, procedimiento que debe ser iniciado por mesa de entrada de la Dirección General del Registro del Estado Civil y remitido para su cumplimiento en las Oficinas Registrales pertinentes previo Dictamen de la Asesoría Jurídica.

b) PROCEDIMIENTO PARA ASENTAR LAS NOTAS MARGINALES:

1) Los Oficiales se asegurarán de que las Órdenes Judiciales cumplan con todos los requisitos precedentemente enunciados, y hayan cumplido el procedimiento requerido en la Dirección General, en caso de duda deberán comunicarse con la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Registro del Estado Civil.

c) TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EN LA DIRECCIÓN GENERAL:

1) Los Oficios remitidos por el Poder Judicial junto con todos los antecedentes deberán ser ingresadas institucionalmente por Mesa de Entrada de SECRETARÍA GENERAL.-

2) El proceso interno se regirá por los procedimientos establecidos para las Órdenes Judiciales.

Art. 2°.-

COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.


Néstor Stelatto Mojeli
Director General Interino
Registro del Estado Civil